

Sección de Despacho

Archivados

Jansen

El señor le ampara con un

Valencia Martinez La

El foto

Dorance Vasquez N

El GRC

J C M Mzales

Juanita

Señor Jansen: gracias por

Luisa Fnd Juzgado

Diana Doctores

Natalia Centro De

Con mucho gusto

Mini Market La Car

Señor y Señora: un gusto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1016746

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LAURA MARIA URIBE GARCIA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1007231307**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	398664	11/01/2023	Vigente
Observaciones:			
-			

Se expide la presente certificación, a los 24 días del mes de febrero de 2023.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)

Consejo Superior
de la Judicatura

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de febrero de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago. Se dio cumplimiento al auto que inadmitió la demanda.

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MONICA GARCIA GUERRERO
DEMANDADO	ALDERSON ALBERTO ARCILA CALDERON
RADICADO	170014003001 2023 00069 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, como el artículo 5 y 6 de la ley 2213 de 2022, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **MONICA GARCIA GUERRERO** y en contra de **ALDERSON ALBERTO ARCILA CALDERON** por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de un millón quinientos mil pesos (1.500.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N°LC21114948074 con fecha de vencimiento septiembre 2 de 2022.
- b.** Por los **intereses de plazo** a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, por el capital indicado en el literal anterior, causados desde el 2 de mayo de 2022 hasta el 2 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en la letra de cambio N°LC21114948074 con fecha de vencimiento el 2 de septiembre de 2022.
- c.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 03 de septiembre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de las tecnologías a la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19, la notificación personal del demandado **ALDERSON ALBERTO ARCILA CALDERON** podrá realizarse al correo andersonarci88@gmail.com para lo cual sólo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos de traslado, como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y

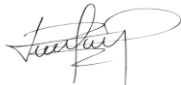
conservación de los títulos valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagare) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LAURA MARIA URIBE GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.007.231.307, T.P.398664 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 032 fijado el 27 de febrero de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15ecb226d4572724584b1a7d98155f5166e8c51b2c528d55b6e8f7235e71803**

Documento generado en 24/02/2023 03:41:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>